

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 234
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00010 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA CC 1.007.239.388
Incidentado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTROS.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

SEÑORES

- 1
1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ
Correo: juridicadisan@ejercito.mil.co
 2. COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL - GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ
Correo: ceaju@buzonejercito.mil.co
 3. JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Correo: presocialesmdn@mindefensa.gov.co
 4. ACCIONANTE - ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA
Correo: pequiyes02@hotmail.com

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato, y para su conocimiento se anexa la misma, concediéndoles hasta el **jueves 9 de marzo de 2023 a las 5 p.m.**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder; igualmente la accionante.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 486
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00010 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA CC 1.007.239.388
Incidentado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ Y OTROS.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

Mediante auto del 10 de febrero de 2023, este Despacho requirió al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de enero de 2023, en el que se ordenó:

<<...SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL: GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y a la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo han hecho, procedan a resolver de fondo la solicitud de ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA, relacionada con el pago de la pensión de sobreviviente y las mesadas pensionales comprendidas en los años 2018 y 2019, por el fallecimiento de su padre quien en vida era suboficial activo del Ejército Nacional de nombre LEISER DARÍO OREJUELA PEREA, identificado con la CC No. 82.361.969, teniendo en cuenta la documentación aportada por la accionante ante el requerimiento realizado el 7 de octubre de 2022; y notifiquen dentro del mismo término a la accionante.

TERCERO: ADVERTIR que, dentro del término conferido para el cumplimiento del fallo, se deberán remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a las órdenes que aquí se imparten y de la notificación efectiva al accionante, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa, privación de la libertad y de ser objeto de sanción penal...>>

Requerimiento que fue notificado el mismo 10 de febrero de 2022 a las incidentadas, quienes manifestaron:

MINISTERIO DE DEFENSA GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL.

DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA, informó:

<<...Que el memorial de la referencia fue remitido por competencia al Grupo de Prestaciones Sociales.

Ahora bien, la suscrita acató el requerimiento enviado al Ministerio de Defensa y Requirió a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, la Dra. Diana Marcela Ruiz Molano, para que materialicen la acción de amparo constitucional, cumplimiento del fallo de tutela No 050013110004-2023-00010-00 de fecha 30 de enero de 2023.

PETICIÓN. Por lo anterior solicito declarar que se cumplió con la orden emanada por su honorable Despacho, esto es requerir al competente en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo y como consecuencia de lo anterior solicito la desvinculación del Señor Ministro de Defensa Nacional al presente trámite incidental, por ausencia del elemento Subjetivo y falta de competencia.

Subsidiariamente y en el evento de considerar que la orden no fue acatada de forma íntegra, solicito amablemente se requiera directamente al Grupo de Prestaciones Sociales del MDN dirigido por la Dra. Diana Marcela Ruiz Molano para dar cumplimiento al fallo de tutela...>>

3

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS MIMALCHI GUADIR - Director Dirección de Negocios Generales, manifestó:

<<...Que por parte del Ejército Nacional se desconoce el proceso de la accionante ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA, con dicha aclaración me permito indicar al despacho que al señor General Comandante del Ejército Nacional, no fue requerido ni en la primera etapa del proceso (admisión), como tampoco fue notificado del fallo de tutela, no obstante, es requerido en el auto previo a incidente. Ahora bien, sin previa vinculación de auto de admisión de tutela, menos aún del fallo emitido, respeto de lo cual se ha de aclarar que, si bien es cierto la acción de tutela, prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto – Ley 2591 de 1991, responde al interés de crear un mecanismo para garantizar judicialmente los derechos considerados de carácter fundamental, por medio del control de las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares, mediante un procedimiento asequible, informal, preferente y sumario, también lo es, que ésta se rige en su forma por el principio de informalidad; en su esencia por el principio de prevalencia del derecho sustancial, y en su parte procesal, específicamente por lo preferencial y sumarial; todos estos principios y las normas que los desarrollan pretenden hacer efectiva la finalidad del mecanismo constitucional de tutela de protección de los derechos fundamentales vulnerados.

Que resulta evidente que el Señor General Comandante del Ejército Nacional no es el competente para emitir resoluciones que reconocen pagos, reajustes pensionales o asignación de pensiones de ningún tipo, que es de conocimiento y competencia del Ministerio de Defensa Nacional - Grupo de Prestaciones Sociales, es decir: la presente acción constitucional es IMPROCEDENTE para el Comandante del Ejército Nacional. Que la competencia recae en el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que sea esa Dirección quien se pronuncie en relación a la pretensiones de la presente acción constitucional, la cual versa sobre el reconocimiento y pago de un reajuste pensional, situación que refiere lo dispuesto en la Resolución N° 127 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, el cual pertenece a la Dirección Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de verificar el acatamiento del fallo emitido, esta Dirección procedió a remitir por competencia al Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Prestaciones Sociales para que emitan respuesta oportuna a lo ordenado por el despacho, la cual fue enviada a través de los correos electrónicos autorizados. Por lo que, conforme a lo expuesto y probado encuentra el suscrito que la competencia de del cumplimiento de la orden recae en el Ministerio de Defensa Nacional, siendo entonces procedente solicitar a su señoría, desvincular del trámite incidental al señor General Comandante del Ejército Nacional, toda vez que no es la autoridad competente para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo que las competencias legales, reglamentarias y funcionales a él asignadas, distan de las requeridas para acatar dicha providencia y teniendo en cuenta que de acuerdo a la estructura organizacional del subsistema de personal del Ejército Nacional, tampoco ejerce funciones de superior jerárquico de los obligados...>>

4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES.

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, manifestó:

<<...De acuerdo a lo ordenado, le informo que mediante el acto administrativo número RS20230216PS003385 – MDN-DVGSEDB-DIVRI de febrero 16 de 2023, se otorgó respuesta al derecho de petición de septiembre 21 de 2022, del cual se predicó vulneración.

El referido acto administrativo, fue comunicado a la accionante el día 16 de febrero de 2023, a través del correo electrónico: ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA, cuya copia se remitió a su despacho judicial.

De acuerdo a lo advertido anteriormente, esto es que a través del acto administrativo número RS20230216PS003385 – MDN-DVGSEDB-DIVRI de febrero 16 de 2023, se dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA de enero 30 de 2023, solicito el archivo del trámite incidental al encontrarnos frente a un hecho superado.

Finalmente me permito solicitar que en el evento de que se requiera cualquier prueba adicional a la documentación que se anexa y/o que sea necesario adelantar otro trámite diferente al realizado, solicito se decrete como tal y se informe a esta Coordinación, correo electrónico: contactenos@divri.gov.co, para proceder en tal sentido...>>

No obstante haberse recibido respuesta por parte del incidentado, ES PROCEDENTE continuar con el trámite incidental para tomar una decisión de fondo, y siguiendo con el trámite y obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a **abrir Incidente por Desacato** a Fallo de Tutela contra el MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de enero de 2023.

Se pondrá en conocimiento del accionante las respuestas otorgadas en este trámite incidental por el MINISTERIO DE DEFENSA GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA, DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJÉRCITO NACIONAL - Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS MIMALCHI GUADIR - Director Dirección de Negocios Generales y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES - DIANA MARCELA RUIZ MOLANO y se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

5

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato al fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de enero de 2023, frente al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL el dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, el COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO.

En caso de cesar en sus funciones los antes citados dentro del presente trámite, deberán continuar los mismos con quienes asuman el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, de los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER hasta el **jueves 9 de marzo de 2023 a las 5 p.m.** para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad de la accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, GENERAL

LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, para que informen sobre el cumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho el 30 de enero de 2023, la cual consiste en lo siguiente:

<<... SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en cabeza del Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL: GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y a la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL: DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo han hecho, procedan a resolver de fondo la solicitud de ANGÉLICA OREJUELA MOSQUERA, relacionada con el pago de la pensión de sobreviviente y las mesadas pensionales comprendidas en los años 2018 y 2019, por el fallecimiento de su padre quien en vida era suboficial activo del Ejército Nacional de nombre LEISER DARÍO OREJUELA PEREA, identificado con la CC No. 82.361.969, teniendo en cuenta la documentación aportada por la accionante ante el requerimiento realizado el 7 de octubre de 2022; y notifiquen dentro del mismo término a la accionante...>>

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por el MINISTERIO DE DEFENSA GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - DIANA MARCELA CAÑÓN PARADA, DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL DEL EJERCITO NACIONAL - Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS MIMALCHI GUADIR - Director Dirección de Negocios Generales y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES - DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, y **se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes** si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo; en caso de pretender que se continúe, se solicita que especifique qué actuaciones se encuentran pendientes de realizar por el MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, al COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL, GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ y la JEFE DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, relativas a la orden emitida en el fallo de tutela.

Para el efecto se anexa el link del expediente digital: [05001311000420230001000](https://expediente.derecho.gov.co/05001311000420230001000)

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ